

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 493.)

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la emision de billetes del Tesoro con el interés de 6 por 100 al año en la cantidad necesaria para atender al servicio de la deuda flotante y déficit de presupuestos anteriores que sobre la misma pesan.

Art. 2.º Estos billetes serán expedidos á tres y seis meses de plazo desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre próximo y 1.º de Enero de 1854.

Art. 3.º La emision se verificará en las series siguientes:

Primera. De 6000 rs. con un real diario de interés.

Segunda. De 12,000 rs. con 2 rs. diarios de interés.

Tercera. De 24,000 rs. con 4 rs. diarios de interés.

Cuarta. De 48,000 rs. con 8 rs. diarios de interés.

Art. 4.º Podrán emitirse en virtud de este decreto y conforme á la ley de Deuda flotante hasta 300 millones de reales.

Art. 5.º A medida que estos billetes se pongan en emision se anunciará en los pe-

riódicos oficiales, á fin de que se halle en el Tesoro una cantidad proporcionada al alcance de los particulares que quieran interesarse en la Deuda flotante, sin necesidad de intervenir agente en la negociacion, que se verificará por simples facturas impresas que existirán en las dependencias del Tesoro para llenar las formalidades debidas.

Art. 6.º Cada 15 dias se publicará en la Gaceta del Gobierno la negociacion que se hubiere verificado, especificando las cantidades, series y numeracion de los billetes puestos en circulacion.

Art. 7.º Estos billetes serán admitidos por todo su valor para toda clase de fianzas y depósitos como dinero efectivo para todos los casos en que los exijan cualesquiera dependencias del Estado.

Art. 8.º El Gobierno podrá domiciliar en las principales plazas la cantidad de billetes que juzgue conveniente para atender á las necesidades del comercio. En este caso se hará la publicacion de la suma, serie, numeracion de billetes y plaza en que se domicilian en la GACETA oficial.

Art. 9.º El Tesoro tendrá constantemente en la Caja general de depósitos una cantidad que se anunciará al tiempo de cada emision para descuento de los billetes de la Deuda flotante, en los casos y circunstancias que el bien del servicio y el crédito del Tesoro lo exigieren.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenien-

tes para la mas pronta ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de Hacienda.—LUIS MARIA PASTOR.

REAL DECRETO.

En vista de cuanto Me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Caja general de Depósitos y sus subalternas en las provincias recibirán como depósitos voluntarios reintegrables, con aviso anticipado de 15 dias, é interés anual de 5 por 100, todos los fondos que les entreguen las de ahorros existentes hoy, ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 2.º Los depósitos de que habla el artículo anterior se recibirán en la Caja, aunque no lleguen á 2000 rs.

Art. 3.º La Caja conservará constantemente sin empleo la quinta parte del importe de los depósitos que las de ahorros consignen en ella, á fin de atender y estar prevenida para toda clase de eventualidades.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda Me propondrá lo conveniente para que las Cajas de ahorros puedan hacer y retirar el todo ó parte de sus depósitos cuando les acomode, cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidas.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de Hacienda.—LUIS MARIA PASTOR.

Gobierno de provincia.

Núm. 270.

En la Gaceta de Madrid del dia 13 del mes actual, se publica por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.

En la lista número 3 de las obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de Instruccion primaria publicada en la Gaceta del 11 de Agosto de 1852, se omitió el espresar que el catecismo del Padre Gerónimo Ripalda que menciona es «el arreglado á los verdaderos principios ideológicos por D. José Mariano Vallejo»; y en virtud de reclamacion de la viuda del

mismo, la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se haga esta aclaracion para los efectos que pudieran convenir.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 21 de Julio de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Núm. 271.

El Comisario de Guerra de esta Capital me dice para su insercion en el Boletín oficial con fecha 21 del corriente mes, lo siguiente.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio circular de 18 del actual entre las diferentes reglas que me comunica sobre el suministro de pienso para los caballos de la Guardia Civil, me marca las siguientes para insertarlas en el Boletín oficial de esta provincia.

1.ª El suministro de pienso para los caballos de Gefes, oficiales y tropa de la Guardia Civil cesarán en 1.º de Agosto próximo; abonándose en equivalencia, desde este dia, noventa y cuatro rs. mensuales en efectivo dinero por cada caballo presente y como presente en revista.

9.ª Todo individuo montado perteneciente á la Guardia Civil, que careciendo de recursos ó no habiendo sido socorrido previamente por el tercio respectivo, transite ó pernocte en puestos donde no resida fuerza de caballeria del cuerpo, será racionado de pienso por la justicia y factorias bajo recibo y copias de su pasaporte ó credencial, debiendo en este caso el suministrador hacerlo presente al oficial del punto mas cercano, Comandante de provincia ó Gefe de tercio para que con presencia de aquellos justificantes satisfagan en metálico el valor del suministro al precio corriente en el mercado.

10.ª Cuando por circunstancias extraordinarias hubiere necesidad de reconcentrar fuerzas de este cuerpo para operar militarmente reuniéndose al efecto en un punto 30 caballos sobre su dotacion y 80 en las Capitales, cesará en este caso el suministro en metálico, cuando á peticion del Gefe del cuerpo, lo disponga el Capitan General; y la Administracion militar se hará cargo desde luego y mientras subsistan aquellas circunstancias del mencionado servicio en especie, suspendiendo por consiguiente el abono de los 94 rs. mensuales que se establece y cargando á los tercios las raciones que perciban sin exceder del espresado tipo de noventa y cuatro rs.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Palencia 21 de Julio de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Núm. 272

Los alcaldes de los pueblos, Guardias civiles y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procurarán inquirir el paradero y captura de Victor Rodriguez, natural de Arenillas, á quien

se sigue causa criminal en el Juzgado de primera Instancia de Frechilla por hurto de una mula de la pertenencia de Juan Santos, en el caserío de Padilla, y habido que sea, le conducirán con la debida seguridad á disposicion del citado juzgado. Palencia 20 de Julio de 1853.—*Bernardo Rodriguez.*

Señas del procesado Victor Rodriguez.

Edad 30 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 3 lineas, pelo, ojos y cejas negras, color moreno, nariz ancha, constitucion física robusta.

Viste blusa de algodón con rayas azules y blancas que forman cuadros, camisa blanca, pantalon de pana que forma cuadros anubados de color de lirio ó morado, alpargatas forradas con tela negra y sombrero calañés.

Núm. 273.

Direccion de Beneficencia.= *Negociado 1.º*

Nota de las cantidades entregadas en la Depositaria de este Gobierno con destino al socorro de las provincias de Galicia, Leon y Oviedo afligidas por el hambre.

Suman las listas publicadas en Boletines anteriores.	2951
El Ayuntamiento de Paredes de Nava.	200
Los individuos del mismo.	120

Total. . . rs. vn. 3271

Palencia 20 de Julio de 1853.—*Bernardo Rodriguez.*

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 16 del actual, núm. 197, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así.—«Gobierno de la provincia de Palencia.—Habiendo sido declarada por la Exma. Audiencia del territorio necesaria la provision de una Escribanía numeraria vacante en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, he acordado el remate de la misma en venta vitalicia, el cual tendrá efecto en esta capital, ante mi, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, y en aquel pueblo ante el Juez de 1.ª instancia del partido, á las doce del dia quinto despues del vencimiento de los 30 desde que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo las condiciones que contiene el pliego que á continuacion se inserta.—Palencia 13 de Julio de 1853 —*Rodriguez.*

Pliego de condiciones que forma la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, para la subasta de una Escribanía numeraria vacante en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, cuya provision ha sido declarada necesaria por la Audiencia del territorio.

1.ª Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha Escribanía, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Juez de 1.ª instancia de Cervera de Rio-pisuerga, á las doce del dia quinto despues de vencidos los 30 del en que se anuncie en la

Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 16000 rs. vellon en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.ª Afianzarán los licitadores, dentro del término de las 24 horas primeras despues de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de 1.ª instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.ª El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de ejecutar dentro del término de los treinta dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.ª El postor en quien recayere la adjudicacion dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9.º del Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado.

5.ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.ª y última. Los gastos del expediente, derechos de escrituras, copias y demás que puedan ocurrir respecto á dicha Escribanía, serán de cuenta del agraciado. Además de lo establecido en las precedentes condiciones quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el citado Real decreto y órdenes que haya sobre el particular, aun cuando no se hallen espresamente consignadas en este pliego. Palencia 11 de Julio de 1853 —*Leandro Villar* »

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria, y para que los que deseen interesarse en la compra de dicha Escribanía, encuentren los pormenores que para tales casos se requiere: advirtiéndole que el acto del remate, tanto en esta Capital como en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, tendrá lugar el dia 20 del próximo Agosto á las doce de la mañana, que es el quinto dia despues de vencidos los 30 del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 20 de Julio de 1853.—*Leandro Villar.*

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Segun la regla 2.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública de 5 del actual, la justificacion de existencia ó de estado que en lo sucesivo han de presentar en esta Contaduria los individuos de las clases pasivas al oficial encargado de la formacion de las nóminas respectivas, tendrá lugar en los impresos que con este objeto circulará la última de las Direcciones generales citadas; mas sin embargo, ínterin esto se ejecuta se admitirán en la forma y papel sellado que se ha hecho hasta aquí, las correspondientes á la paga del presente mes.

En su consecuencia y debiendo todos los individuos de las espresadas clases ó sus legítimos apoderados estar provistos de la papeleta que dispone la regla 14 de la citada circular para acreditar la identidad de los perceptores, desde el dia 21 del corriente al 9 inclusive de agosto próximo venidero, puesto que al siguiente 10 ha de cerrarse definitivamente el pago, pueden acudir á esta oficina, de 9 á 2 de la tarde, donde se les facilitará con los requisitos establecidos al efecto.

Por último á la mira de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse con perjuicio del Tesoro ó de los mismos interesados, se advierte que todos aquellos que no sepan firmar, autoriceu

persona en los términos convenientes que los represente y perciba sus haberes cuando los demas; por que no se admitirán firmas de testigos á ruego, ni en otra forma que la indicada como mas legal y conciliatoria del buen servicio con los intereses de los acreedores

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia en tres de sus números consecutivos en observancia de la regla 9ª de la circular mencionada, y para conocimiento de los interesados, á fin de que cualquiera perjuicio que la falta de cumplimiento á cuanto se previene les ocasione, lo atribuyan á su morosidad y descuido. Palencia 16 de Julio de 1853.—José Alvarez y Esteve.

*Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia
de Valladolid.*

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera Instancia de Ledesma, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 3o de la Real orden de 3o de octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 18 de Julio de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que esta Junta pericial pueda proceder con el acierto debido á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1854, se hace indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean fincas en el término de este pueblo, presenten relacion de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido se procederá de oficio sin que les quede derecho alguno á reclamar de agravios. Poza de la Vega 17 de Julio de 1853.—El Alcalde, Lucas Cordero.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Para proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1854, es indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que posean fincas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme previene la instruccion del ramo: pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones quedando sujetos á la multa que previene el artículo 24 de la misma, sin derecho á reclamacion. Villarrabé 10 de Julio de 1853.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Palentina-Leonesa.

Los accionistas domiciliados en esta provincia se presentarán á cobrar el primer semestre de 1853, casa de don Miguel de Iglesias, en esta Ciudad, calle de don Sancho núm. 4, los dias no feriados de 9 á 1 de la mañana y desde las 4 á las 6 de la tarde, á contar desde el 18 á fin del presente mes, en que cesará el pago.

En los mismos dias y horas se pagarán tambien los intereses de igual semestre á los Sócios de la Compañía minera La Ventajosa. 2

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sour Jouarre, al precio de tresmil reales el par; las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca. 10

En la Drogueria de D. Pedro Miguel; calle de D. Sancho, núm. 5, en Palencia, se admite dinero á interés desde 3 á 6 por ciento, segun cantidad y condiciones.

A la misma casa ha llegado un excelente surtido de pinturas que se dan con equidad.

Asi mismo quinas y sulfato de quinina de Peletica en frascos originales.

En la tienda del Peinero, antiguo almacén de fosforos acreditado en esta provincia, desde el dia 20 del presente mes se arreglan á 14 mrs. millar, y de 6 millares arriba á 12 mrs. Cajas de cerillas á 7 rs. gruesa.